

Constancia secretarial: Me permito informarle señora Jueza que, mediante auto del 06 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, disponiéndose la notificación de la parte demandada. A la fecha, no hay constancia sobre la notificación de la misma, como tampoco se evidencia que se hayan realizado solicitudes y aportado constancias de envío de notificación digitales tendientes a la consumación de la misma. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 17 de agosto de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00510-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	ALEXANDER PALACIOS TAMAYO
DEMANDADOS:	HERSHON GALLEGO MOSQUERA Y AMAN ALIRIO ASPRILLA MOSQUERA
DECISIÓN:	Requiere por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la práctica de la notificación de la demanda a la parte pasiva o de diligencias adelantadas con tales fines, después de proferido el auto que libró mandamiento de pago, esto es, el 06 de diciembre de 2021, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, aporte las constancias de la diligencia de notificación personal a los demandados: HERSHON GALLEGO MOSQUERA y AMAN ALIRIO ASPRILLA MOSQUERA.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A

n.r.r.b.

**Firmado Por:**  
**Tatiana Villada Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b0af775f3a98b256d9d9ff567c920edfde66da5829dd0a9de26d31f3cfef31**

Documento generado en 17/08/2022 01:24:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**